



### **VISTO:**

El proveído s/n de Gerencia de fecha 29 diciembre 2023; Oficio N° 1775-2023-GR.CAJ-GSRJ-SGO fecha 29 diciembre 2023, con MAD: 08924908; Informe N° 883-2023-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL fecha 28 diciembre 2023, con MAD: 08911999; Informe N° 02-2023-GSRJ-SGO/OMAM fecha 18 diciembre 2023, con Reg. N° 08868632; Carta N° 094-2023-CSH/AECH-RCT fecha 04 diciembre 2023, con MAD: 08833820; Informe N° 079-2023-CSH/CASC-SO fecha 04 diciembre 2023; Carta N° 051-2023-CEH-RHBB fecha 19 agosto 2023; Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2022-GR.CAJ-GSRJ fecha 16 diciembre 2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2022-GR.CAJ-GSRJ de fecha 16-12-2022 – obra denominada: “Creación del Puente Vehicular sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Huallape del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2315780, la Entidad suscribió contrato con Consorcio Ejecutor Huallape, integrado por las empresas: BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20529421444, y la empresa CONVIALES PERU S.A.C., con RUC N° 20101884407, siendo su representante común del Consorcio Ejecutor Huallape, el Ing. Richard Hamilton Barboza Burga; por un plazo de ejecución de 540 días calendario, por un monto contractual de S/ 69'453,055.63 soles.

Que, mediante Carta N° 051-2023-CEH-RHBB fecha 19 agosto 2023, el representante común del Consorcio Ejecutor HUALLAPE – Richard Hamilton Barboza Burga, solicita Reducción de Obra N° 01 – Embarcadero Provisional, hace llegar al representante común del Consorcio Supervisor Huallape, el expediente técnico que sustenta la solicitud de Reducción, para su trámite de aprobación ante la Entidad, en cumplimiento a los Arts. 34 de la Ley y el artículo 157 del RLCE.

Que, con Carta N° 094-2023-CSH/AECH-RCT fecha 04/12/2023, el representante común titular del Consorcio Supervisor Huallape – Alex Edwin Cubas Herrera, alcanza el Informe Técnico de Posición respecto a la Reducción presentada por el Contratista, y en cumplimiento al artículo 157 del RLCE se solicita dar la Conformidad mediante acto resolutivo por parte de la Entidad a la Reducción de Obra N° 02.

Del Informe N° 079-2023-CSH/CASC-SO fecha 04 diciembre 2023, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Huallape, Concluye en:

- ✚ Cumple con evidenciar que la modificación propuesta, reúne todos los requisitos y formalidades establecidos en el literal a) del numeral 160.1, del artículo 160 del RLCE.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ✚ La modificación propuesta, deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, toda vez que, esta fue evidenciada luego de efectuar la revisión documentaria del expediente técnico entregado por a Entidad.
- ✚ La existencia y la necesidad de la Reducción de obra N° 02, está plenamente evidenciada por los siguientes aspectos:
  - a) La proyección innecesaria de un embarcadero provisional, cuando en la zona existen dos barcazas que tienen la capacidad de carga de 40 toneladas y se adecuan sin inconvenientes a los diferentes niveles del espejo del agua, por lo que consideramos no existe la necesidad de construir tal infraestructura fluvial.
  - b) El transporte de materiales y equipos de una margen a otra está garantizado, razón de ello, del Contratista está ejecutando las partidas proyectadas en la programación de obra vigente.
- ✚ La Reducción de Obra N° 02, no genera mayores gastos costos a la Entidad, toda vez que se genera un deductivo neto ascendente a la suma de S/ 852,269.30 soles con una incidencia de -1.23% del monto contractual, no genera la reducción del plazo contractual ni tampoco desfasa la programación del Cronograma Gantt vigente, al no ser parte de la ruta crítica.
- ✚ Al cumplir con todas las condiciones exigidas por la Ley y su Reglamento, se solicita dar CONFORMIDAD a la Reducción de Obra N° 02 mediante acto resolutivo; en concordancia a lo establecido en el Art. 157 RLCE y el Art. 34 de la Ley.

Que, mediante Informe N° 883-2023-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL fecha 28 diciembre 2023, con MAD: 08911999, el (e) División de Supervisión y Liquidaciones – GSRJ – Ing. Percy O. Villalobos Granadino, Concluye que, **al no existir la necesidad de ejecutar la Partida 02.09 Embarcadero Provisional, esta debe ser un Deductivo para la Obra; por lo cual dicho deductivo es por la suma de S/ 852,269.30 soles, lo que representaría un 1.23% de incidencia del monto contractual. Para lo cual adjunta el Informe N° 02-2023/GSRJ-SGO/OMAM fecha 15 diciembre 2023, con MAD: 08868632, documento emitido por el Ing. Oliver Mario Agurto Mogollón, en calidad de Coordinador de la Obra. En consecuencia, da la CONFORMIDAD al Deductivo de Obra N° 02, por la suma antes indicada.**

Que, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, emite el Oficio N° 1775-2023-GR.CAJ-GSRJ-SGO fecha 29 diciembre 2023, con MAD: 08924908, donde indica que de acuerdo al documento emitido por el Coordinador de Obra, Concluye por la Conformidad al deductivo de obra N° 02 por el monto de S/ 852,269.30 soles; debiendo emitir el acto resolutivo.

Que, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

El numeral 34.2, del mismo cuerpo normativo establece que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. Ejecución de prestaciones adicionales,
- ii. Reducción de prestaciones,
- iii. Autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

El numeral 34.3, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta



por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 157.1 del art. 157- Capítulo III del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que, “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.

El numeral 157.2, artículo 157 del mismo cuerpo normativo señala que, “Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original”.

Que, la Dirección Técnica Normativa - DTN, en su Opinión N° 116-2022/DTN, concluye que, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que:

- i. Su valor no exceda el 25% del monto del contrato original;
- ii. Su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación;
- iii. La decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y,
- iv. La obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.

El artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.

Tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

El supervisor emite la conformidad técnica únicamente cuando corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; además el dispositivo citado indica que dicho certificado debe detallar las metas del proyecto y precisar que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones contractuales aprobadas por la Entidad.

Que, con proveído S/N de Gerencia de fecha 29 diciembre 2023, en mérito a la documentación obrante en el presente expediente, se deriva los actuados con la finalidad de que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, emita el acto resolutorio pertinente.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN**  
GERENCIA SUB REGIONAL JAEN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28616, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR.CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR-CAJ/GR de fecha 13.01.2023, y contando con la visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Reducción del Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2022-GR.CAJ-GSRJ por el monto ascendente a **S/ 852,296.30 soles**, representando una Incidencia porcentual del  $I = 1.23\%$  del monto contractual del deductivo de obra por concepto de embarcadero provisional al no existir la necesidad de ejecutar la partida 02.09, ello de acuerdo al siguiente detalle que a continuación se indica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		UND	METRADO	P. UNITARIO	PARCIAL
2.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
2.09	EMBARCADERO PROVISIONAL	Glb	1	S/ 602,844.47	602,844.47

COSTO DIRECTO				S/ 602,844.47
GASTOS GENERALES (12.8090314011617%)			12.8090314011617%	S/ 77,218.54
UTILIDAD (7.0000000042746%)			7.0000000042746%	S/ 42,199.11
SUB TOTAL				S/ 722,262.12
IGV (18%)			18.0000000000000%	S/ 130,007.18
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 852,269.30</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica elabore la Adenda correspondiente en relación a lo indicado líneas arriba.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución, a Gerencia, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidaciones, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Contabilidad, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Coordinador de Obra, y representante común de los Consorcios: Supervisor Huallape y Ejecutor Huallape.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**  
Gerente Regional  
GERENCIA SUB REGIONAL JAEN